



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: **María Isabel Luna Marín**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Miércoles 18 de Junio de 2014

NUM. 69

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. Marco Vinicio Aguilera Garibay

Directora del Periódico Oficial
María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 34

En la población de Panindícuaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:00 horas del día 23 veintitrés de diciembre del 2013 dos mil trece, reunidos en el recinto oficial de sesiones, para llevar a cabo la sesión de Ayuntamiento extraordinaria No. 34 de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por el C. Lic. Manuel López Meléndez, Presidente Municipal; Profr. J Mario Palomarez León, Síndico Municipal; y los CC. Regidores: C.C. P. Ana Luisa Barboza Gutiérrez, C. J. Manuel Tapia Juárez, C. Francisco Javier Ruiz Espinoza, C. Rosa Sixtos Mata C. José Luis Peñalosa Alcaráz, C. Gloria Sixtos Villegas e Ing. Felipe R Cortes Amezcua. Todos ellos asistidos por el Profr. José López Galván, Secretario del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1.- ...

2.- ...

3.- Presentación y autorización del Reglamento de los Mercados Municipales de Panindícuaro, Michoacán.

.....
.....
.....

3.- Presentación y autorización del Reglamento de los Mercados Municipales de Panindícuaro, Michoacán. El C. Presidente Municipal, L.A.E. Manuel López Meléndez, presenta ante los integrantes del H. Ayuntamiento el Reglamento de los Mercados Municipales, haciendo una exposición detallada sobre la importancia de contar con dicha normatividad. Una vez analizado y discutido el

documento por todos los presentes, se somete a votación y se acepta por unanimidad su contenido y se acuerda se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, para los efectos que haya lugar.

Acto seguido y habiendo agotado el orden del día, el C. Presidente Municipal levanta la sesión siendo las 19:15 horas del día 23 de diciembre del 2013 dos mil trece, firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe.- Profr. José López Galván, Secretario del H. Ayuntamiento.

PRESIDENTE, LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ.- SÍNDICO, PROFR. J. MARIO PALOMAREZ LEÓN. (Firmados).

REGIDORES

C.C.P.ANALUISABARBOZA GUTIÉRREZ.- C. J. MANUEL TAPIA JUÁREZ.- C. ROSA SIXTOS MATA.- C. FRANCISCO JAVIER RUIZ ESPINOZA.- C. GLORIA SIXTOS VILLEGAS.- C. JOSÉ LUIS PEÑALOZA ALCARAZ.- C. ING. FELIPE R. CORTÉS AMEZCUA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROFR. JOSÉ LÓPEZ GALVÁN. (Firmados).

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE PANINDÍCUARO, MICH.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.

CAPÍTULO SEGUNDO. Autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO. De la administración y el funcionamiento de los mercados.

CAPÍTULO CUARTO. De los permisos y las cédulas de empadronamiento.

CAPÍTULO QUINTO. De los locatarios.

CAPÍTULO SEXTO. De los tianguis.

CAPÍTULO SÉPTIMO. De las controversias.

CAPÍTULO OCTAVO. De las asociaciones.

CAPÍTULO NOVENO. De las sanciones.

CAPÍTULO DÉCIMO. De las visitas de verificación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. De la revocación de los permisos y la cancelación de la cédula de empadronamiento.

CAPÍTULO DUODÉCIMO. De la aplicación del reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO. Recurso de revocación.

TRANSITORIOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Panindícuaro, Michoacán, de acuerdo al Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico Sustentable de Panindícuaro, Michoacán, aprobado en la sesión Ordinaria No. 30 con fecha 16 de Febrero del 2013, ya que la administración de los mercados localizados en el municipio es función exclusiva del Ayuntamiento, que dictará los acuerdos y tomará las medidas necesarias para lograr su eficiente funcionamiento.

Artículo 2. Son facultades del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal (DIDEM), la aplicación y la observancia de las disposiciones contenidas dentro del presente Reglamento.

Artículo 3. El servicio público de mercados podrá prestarse de manera directa por el Ayuntamiento, o por conducto de particulares, previo permiso otorgado por la autoridad municipal.

Los permisos para utilizar espacios en los mercados otorgarán a su titular únicamente el derecho de uso del espacio asignado, por lo que **no crean derechos reales y serán intransferibles, inalienables e inembargables.**

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Cédula de empadronamiento: El documento expedido por la Tesorería Municipal en el que consta el permiso otorgado a los comerciantes, los industriales y/o los prestadores de servicios para desempeñar la actividad o las actividades de comercio, industriales o de servicios que se establezcan en el propio documento;
- II. DIDEM: La Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- III. Locatarios: Las personas físicas que ocupan un

espacio dentro de los mercados y que han obtenido el permiso para ejercer una actividad comercial o de servicios determinada;

- IV. Mercados: Los bienes inmuebles de dominio público en los que se realizan actividades comerciales al público en general, con el objeto principal de garantizar el abasto de productos de consumo básico para los habitantes del Municipio;
- V. Mercados Municipales: Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento. En este punto se incluyen las plazas comerciales donde los comerciantes, previo contrato celebrado con el Ayuntamiento, expenden sus mercancías;
- VI. Mercados Concesionados: Aquellos mercados de propiedad Municipal que son entregados a particulares para su explotación y administración, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Mercados de Propiedad Privada o de Régimen de Condominio: Aquellos que son de particulares, cuya administración y explotación está a cargo de los mismos;
- VIII. Mercados Permanentes: Aquellos que cuentan con un edificio, local especial, un predio sin construir o en un lugar fijo en donde desarrollen actividades comerciales;
- IX. Mercados Temporales: Los que se establecen en el territorio del Municipio con la autorización del Ayuntamiento por días y horas determinados, los cuales son conocidos popularmente como tianguis;
- X. Permiso: La autorización otorgada por la autoridad municipal en favor de un particular, para ejercer el comercio en forma permanente o por tiempo determinado, en un espacio específico asignado en algún inmueble de dominio público municipal, que establece los derechos y las obligaciones que en el mismo se especifiquen;
- XI. Puesto semifijo: El puesto que es utilizado para expender cualquier tipo de mercancía en el exterior del mercado o en las zonas de protección de los mismos; y,
- XII. Zona de protección de mercados: El perímetro que

señale la autoridad municipal a cada mercado, el cual comprende la vía y los lugares públicos, para prever su funcionamiento normal, evitar congestionamientos viales y garantizar la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 5. Queda prohibido establecer puestos fijos o semifijos en el exterior y en la zona de protección de los mercados, sin el permiso correspondiente.

Los puestos fijos o semifijos que contravengan la presente disposición serán retirados y, en su caso, se les impondrá la sanción correspondiente a sus propietarios.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Comisión Edilicia de Comercio, Desarrollo Económico y Urbanismo;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico Municipal (DIDEM);
- V. El veedor;
- VI. El Departamento de Desarrollo Urbano; y,
- VII. Los administradores de los mercados.

Artículo 7. Para llevar a cabo el cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Económico Municipal (DIDEM) tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinarse con las demás autoridades competentes para supervisar la aplicación del presente Reglamento;
- II. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de revocación de permisos y cancelación de las cédulas de empadronamiento de acuerdo a lo que establece el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico Sustentable de Panindícuaro, Michoacán;
- III. Conocer y resolver los recursos de revocación contra actos del DIDEM;

- IV. Emitir los acuerdos correspondientes en los procedimientos de visitas de verificación, revocación de permisos y cancelación de cédulas de empadronamiento;
- V. Asignar los lugares, los locales y los puestos en los mercados y en la zona de protección de los mismos;
- VI. Determinar y aplicar las sanciones contenidas en el presente Reglamento;
- VII. Reubicar los puestos fijos o semifijos, cuando éstos afecten a terceros o por así estimarlo conveniente para el funcionamiento del mercado, aun cuando éstos cuenten con el permiso correspondiente;
- VIII. Cuidar que se mantengan en buen estado las instalaciones de los mercados;
- IX. Dar seguimiento y respuesta a las quejas presentadas por los locatarios, los vecinos o el público en general, con base en las actas administrativas levantadas para tal efecto por los administradores o supervisores;
- X. Coordinarse con los administradores de los mercados y las autoridades sanitarias competentes, para realizar, por lo menos, dos fumigaciones al año;
- XI. Verificar las funciones de los administradores y supervisores;
- XII. Planear, programar, organizar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los mercados y centrales de abasto;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento, los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los mercados y centrales de abasto a su cargo;
- XIV. Ordenar la puntual apertura y cierre de los mercados y centrales de abasto a las horas fijadas;
- XV. Controlar y mantener actualizados los padrones de los locatarios de los mercados, de acuerdo con su giro y al interés público;
- XVI. Conservar actualizada la descripción gráfica - planos- de la distribución de los locales y puestos asignados a los locatarios, así como vigilar la demarcación objetiva de las zonas de protección de cada mercado;
- XVII. Supervisar que el pago de derechos que corresponden a los locatarios, se realicen en Tesorería;
- XVIII. Evaluar y dictaminar la factibilidad o negación de cambios de giro comercial, de traspasos y las controversias que se susciten entre locatarios, con objeto de resolverlos en coordinación con Sindicatura;
- XIX. Contribuir, en el ámbito de su competencia, con las autoridades federales, y estatales, cuando éstas así lo requieran;
- XX. Supervisar la prestación de los servicios sanitarios dentro de los mercados;
- XXI. Ordenar de inmediato el retiro de mercancía que se encuentre en estado de descomposición; y,
- XXII. Las demás atribuciones y facultades que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias complementarias.
- Artículo 8.** El Presidente Municipal, el DIDEM, la Comisión Edilicia y Tesorería Municipal tendrán las atribuciones que en materia de mercados les señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario, ambos para el Estado de Michoacán; así como aquellas atribuciones que se establezcan en el Bando, en el presente Reglamento, en el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico Sustentable de Panindícuaro, Michoacán y en demás disposiciones aplicables.
- Artículo 9.** El veedor es un instrumento importante para el cuidado del orden y funcionamiento de los Mercados Municipales y sus facultades y atribuciones son:
- I. Mantener actualizado el padrón de locatarios;
 - II. Informar a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal (DIDEM) sobre cualquier circunstancia que se presente en el mercado y que requiera atención por parte de este, con los locatarios o en las instalaciones;
 - III. Hacer entrega y el cobro de las boletas de pago a cada locatario por la actividad comercial de los puestos fijos y semifijos, así como entregar reporte de ello a la Tesorería Municipal;
 - IV. Entregar las tarjetas de pago personalmente a cada locatario y dar aviso a la Tesorería Municipal para

que realice el cobro de los derechos por ocupación de inmuebles del dominio público;

- V. Retirar a las personas que ejerzan el comercio o distribuyan al público mercancía de cualquier tipo solicitando un donativo sin contar con el permiso correspondiente, o cuando no se trate de una institución de beneficencia debidamente acreditada;
- VI. Retener la mercancía o cualquier otro objeto que sea utilizado para el ejercicio de una actividad comercial o de prestación de servicios sin contar con el permiso correspondiente, o cuando por seguridad del inmueble y de los locatarios la autoridad así lo determine;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para retirar personas en estado de ebriedad, vagos y demás individuos que en cualquier forma obstaculicen el comercio, causen daño, alteren el orden o den mal aspecto a los mercados;
- VIII. Ordenar y supervisar la puntual apertura y el cierre de los mercados en las horas fijadas en el presente Reglamento;
- IX. Ordenar y supervisar el retiro inmediato de la mercancía que se encuentre en estado de descomposición;
- X. Supervisar que la prestación de los servicios sanitarios sea eficiente y que las instalaciones se encuentren en óptimo estado de limpieza y mantenimiento;
- XI. Atender quejas de los locatarios, los vecinos y el público en general, de las cuales deberá levantar actas administrativas y remitirlas a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal (DIDEM) para su seguimiento;
- XII. Mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones de los mercados, en el exterior y en la zona de protección; y,
- XIII. Las demás atribuciones y facultades que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias complementarias.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Desarrollo

Económico Municipal (DIDEM), por conducto de quien designe para tal efecto la administración, control y organización de los mercados Municipales, con el fin de garantizar su correcta operación y funcionamiento, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 7.

Artículo 11. Para poder solicitar un espacio o local para ejercer la actividad comercial en un Mercado Municipal, las personas requieren:

- I. Ser mexicano, originario del Municipio de Panindícuaro y mayor de edad;
- II. No tener impedimento para ejercer el comercio;
- III. Disponer de la cedula de Empadronamiento o Licencia Municipal vigente expedida por la Tesorería y pagar los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Código Hacendario y el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico Sustentable de Panindícuaro, Michoacán, en su Capítulo Cuarto;
- IV. Presentar la licencia sanitaria expedida por el dispensario Médico o el Centro de Salud de la localidad;
- V. Proporcionar tres fotografías tamaño credencial de tres cuartos;
- VI. Presentar una carta de recomendación, expedida por un comerciante establecido y con residencia en el Municipio expedida por el Ayuntamiento;
- VII. Declarar bajo protesta de decir verdad que se dedicará al giro que se le autorice; y,
- VIII. Las demás que llegara a solicitar el Ayuntamiento.

Artículo 12. Para obtener su licencia o cédula de empadronamiento, se requiere de acuerdo al artículo 20 del Capítulo Cuarto del Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico Sustentable de Panindícuaro, Michoacán:

- I. Por primera vez:
 - a) Nombre Comercial;
 - b) Nombre del solicitante;
 - c) Giro comercial;
 - d) Comprobante de domicilio particular o domicilio para oír y recibir notificaciones

dentro del Municipio;

- e) Croquis de ubicación;
- f) Fotocopia de identificación oficial con fotografía (Credencial de elector o cartilla militar);
- g) Solicitud dirigida al Presidente Municipal y con atención al Director de Desarrollo Económico Municipal; y,
- h) Si se trata de persona moral, su representante legal deberá entregar una copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada, el poder notarial con el que se acredite su personalidad y una fotocopia de una identificación oficial.

2. Renovación:

- a) Presentar la licencia de funcionamiento del año anterior; y,
- b) No haber quejas de vecinos, clientes o funcionarios, ni pagos pendientes con el H. Ayuntamiento.

Artículo 13. En la cédula de empadronamiento se señalará el giro autorizado a los locatarios y comerciantes, quedando prohibido que sean destinados para actividades distintas a este.

Por ningún motivo se concederá al mismo locatario más de una cédula o licencia de empadronamiento, ni más de un local o espacio, así mismo no se autorizará cédula o licencia municipal a menores de edad.

Artículo 14. Las zonas en que se dividirán los mercados son:

- I. Perecederos;
- II. No Perecederos; y,
- III. Área de alimentos.

Artículo 15. El Ayuntamiento por conducto del DIDEM asignará los puestos y locales de los mercados a los locatarios y los distribuirá atendiendo:

- I. La zonificación por giros de acuerdo al artículo 14; y,
- II. Las necesidades del lugar e interés público.

Artículo 16. En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un mercado, los puestos y locales se otorgarán en el siguiente orden:

- I. Comerciantes que hayan estado establecidos por orden de antigüedad;
- II. Comerciantes que hayan estado establecidos en zonas adyacentes al edificio del mercado;
- III. Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados;
- IV. Comerciantes establecidos en la vía pública con antigüedad; y,
- V. Personas originarias del Municipio que deseen ejercer el comercio en mercados.

Artículo 17. Los locatarios están obligados a mantener limpios y pintados tanto el interior como el exterior de sus puestos fijos o semifijos, y/o locales, así como sujetarse a las formas, el color y las dimensiones que sean determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 18. Todas las mejoras, modificaciones o adaptaciones a los puestos fijos o semifijos y/o los locales, serán previamente autorizadas por el Ayuntamiento, mismas que correrán a cargo de los locatarios y quedarán a beneficio del inmueble respectivo.

Los interesados deberán solicitar por escrito la autorización respectiva explicando en qué consistirán las mejoras, modificaciones o adaptaciones, con el fin de que el Ayuntamiento a través del DIDEM y el Departamento de Urbanismo dictamine la factibilidad y, en su caso, brinde la asesoría técnica, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 19. Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de mejoras, modificaciones o adaptaciones serán los siguientes:

- I. Obtener la licencia respectiva por parte del Departamento de Urbanismo;
- II. Presentar un escrito en el que los vecinos colindantes al puesto y/o local, manifiestan su conformidad con las obras;
- III. Abstenerse de obstruir el libre tránsito de los usuarios, en el espacio terrestre o aéreo; y,
- IV. Respetar la estructura original del puesto o local del

interesado y de los colindantes.

Artículo 20. Al efectuarse obras de servicio público en beneficio de los habitantes del municipio, serán inmediatamente removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos.

Cuando sea necesario realizar dichas obras, la Dirección de Urbanismo estará obligada a comunicar la iniciación de los trabajos con una anticipación de quince días, con el objeto de que se realicen los cambios pertinentes.

Artículo 21. Los cobros de los derechos por ocupación de inmuebles del dominio público en los mercados y las plazas estarán a cargo de Tesorería Municipal, quien se apoyará con el veedor y lo hará mediante boletos foliados colocando en ellos las fechas de los cobros.

Artículo 22. Los edificios de los mercados abrirán sus puertas a las 06:30 horas y cerrarán a las 17:00 horas de lunes a domingos. Los locatarios y los usuarios tendrán sólo una hora de tolerancia para desalojar el edificio y la salida se hará por una sola puerta.

Los horarios de apertura y cierre de los mercados podrán ser modificados por el Ayuntamiento, a través del DIDEM.

Cuando así lo determine el Ayuntamiento, el edificio del mercado permanecerá cerrado en las fechas que disponga.

Artículo 23. Serán sancionados los locatarios que expendan o almacenen fruta, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición.

Independientemente de la sanción antes mencionada, dicha mercancía será retirada por la autoridad competente, aun cuando se manifieste no tenerla a la venta.

Artículo 24. Los locatarios no deberán estorbar a los usuarios ni a terceros con materiales, mercancía o cualquier otro objeto en el área peatonal, por lo que cualquier alteración al orden público será sancionada por la autoridad competente.

Artículo 25. Queda prohibida la venta dentro y fuera de los mercados, así como en la zona de protección, de cualquier producto que contenga pólvora.

Artículo 26. Los puestos semifijos que expendan productos que contengan pólvora serán retirados y sancionados, además de retenerles la mercancía como medida de seguridad, independientemente de la sanción contenida en la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 27. Las maniobras de carga y descarga en los mercados deberán de realizarse por las mañanas de 6:30 a 6:50 am o por las tardes de 16:40 a 17:00 horas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PERMISOS Y LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 28. Los puestos y/o los locales de los mercados serán entregados a los titulares del derecho de uso, mediante un permiso otorgado por el DIDEM, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico Sustentable de Panindícuaro, Michoacán, señalados también en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 29. La autoridad resolverá en un término no mayor a quince días contados a partir de la presentación de la solicitud, sobre la procedencia del permiso.

En caso de que la autoridad no emita resolución alguna en el plazo señalado, el silencio se entenderá como una negativa. Ante la negativa el interesado podrá interponer los medios de defensa que en derecho le correspondan.

Artículo 30. En caso de que el permiso sea procedente, el DIDEM remitirá el oficio de procedencia, anexando copia del expediente a la Tesorería Municipal, para que ésta emita la cédula de empadronamiento correspondiente.

Artículo 31. Los locatarios podrán solicitar por escrito el cambio de giro, una vez realizados los pagos de los derechos correspondientes y previa autorización de la autoridad competente, de conformidad con el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico Sustentable de Panindícuaro, Michoacán, señalado en el Capítulo Octavo, artículo 42 y que en el artículo siguiente se mencionan.

Artículo 32. Para obtener el cambio de giro se requiere:

- I. Presentar un escrito firmado por el titular de la cédula de empadronamiento, el cual exponga los motivos de la petición;
- II. Presentar la cédula de empadronamiento original con copia, además de una copia de la credencial de elector o cualquier otro documento oficial de identificación; y,
- III. Pagar los derechos correspondientes de conformidad con el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico Sustentable de Panindícuaro, Michoacán.

Artículo 33. La autoridad resolverá en un término no mayor a quince días contados a partir de la presentación del escrito, sobre la procedencia del cambio de giro.

Artículo 34. En caso de ser procedente el cambio de giro, el DIDEM remitirá el oficio de procedencia con copia del expediente a la Tesorería Municipal, para que ésta cancele la cédula de empadronamiento anterior y emita una nueva. En caso de que la Dirección no emita la resolución correspondiente en el plazo establecido en el artículo anterior, el silencio se entenderá como una negativa.

Artículo 35. Si el cambio de giro se realizará sin la autorización de la autoridad competente, éste será nulo de pleno derecho, y se procederá a la cancelación de la cédula de empadronamiento y la revocación del permiso; además, el puesto o el local podrán ser asignados a otro comerciante que obtenga el permiso correspondiente.

Artículo 36. Los locatarios podrán solicitar por escrito la cesión de sus derechos como titulares de la cédula de empadronamiento, una vez realizados los pagos de los derechos correspondientes y previa autorización de la autoridad competente, de conformidad con el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico Sustentable de Panindícuaro, Michoacán.

Artículo 37. Para realizar la sucesión de derechos en caso de fallecimiento del titular de la cédula de empadronamiento, se requiere:

- I. Copia certificada del acta de defunción del empadronado;
- II. La cédula de empadronamiento original o una copia certificada;
- III. Copia certificada de una identificación que acredite el parentesco con el titular del derecho; y,
- IV. Pagar los derechos correspondientes por el canje, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico Sustentable de Panindícuaro, Michoacán.

En caso de existir alguna controversia entre el solicitante y otra persona que también alegue derechos, la tramitación se suspenderá de plano y los interesados deberán sujetarse al procedimiento de solución de controversia previsto en el presente Reglamento.

Artículo 38. Los vendedores, los locatarios y las personas cuya actividad esté vinculada con los mercados deberán observar las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de

Michoacán y los reglamentos relativos y aplicables al caso.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS LOCATARIOS

Artículo 39. Son derechos de los locatarios:

- I. Ejercer el comercio respetando el giro autorizado en la cédula de empadronamiento, en el puesto y/o el local asignado y en el horario señalado en el presente Reglamento;
- II. Realizar las mejoras, modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales, una vez que la autoridad competente lo haya autorizado;
- III. Solicitar por escrito el cambio de giro, previo cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 31 y 32 del presente Reglamento;
- IV. Proponer a la persona para suceder los derechos como titular, siempre y cuando sea familiar en primera línea y una vez que haya reunido los requisitos mencionados en los artículos 36 y 37; y,
- V. Los demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 40. Son obligaciones de los locatarios:

- I. Solicitar su empadronamiento al H. Ayuntamiento;
- II. Pagar oportunamente las contribuciones correspondientes de conformidad con el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico Sustentable de Panindícuaro, Michoacán;
- III. Sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Realizar personalmente la actividad comercial o por conducto de sus familiares. La actividad comercial podrá ser ejercida por un auxiliar siempre y cuando el titular no se ausente por un lapso mayor a diez días sin causa justificada;
- V. Observar la mayor limpieza, higiene y buena presentación, tanto personal como de sus puestos o locales, siendo obligatorio la limpieza y el aseo diario, así como de los frentes y techos que les correspondan (Artículo 57 del Bando);
- VI. Realizar fumigaciones periódicas a sus locales o puestos;

- VII. Contar con depósitos cubiertos para la recolección de basura, depositar esta en los horarios y lugares que al efecto establezca el Ayuntamiento (Artículo 117 del Bando);
- VIII. Contar con un botiquín con material de curación, medicinas y equipo necesario para el suministro de primeros auxilios;
- IX. En caso de ofertar animales vivos, evitar todo maltrato o condiciones inapropiadas e insalubres;
- X. Respetar los horarios establecidos, así como las dimensiones y el giro que le hayan sido autorizado de acuerdo al presente Reglamento;
- XI. Abstenerse de obstruir el paso a los usuarios;
- XII. Tratar con respeto al público, a los funcionarios y a los demás locatarios;
- XIII. Abstenerse de arrendar, traspasar o comprometer en cualquier forma los puestos o locales;
- XIV. Abstenerse de cerrar un puesto o local por un lapso mayor a diez días sin justificación debidamente autorizada por la autoridad competente;
- XV. No tener veladoras, velas u otros objetos que pongan en riesgo la integridad y bienes de los demás locatarios y usuarios de los mercados públicos;
- XVI. Sujetarse a los precios que fijen las autoridades competentes, así como señalarlos en sus mercancías con rótulos visibles;
- XVII. Permitir a las autoridades las visitas de inspección que estén realizando, así como proporcionar todos los documentos que le soliciten;
- XVIII. Cuidar y conservar las instalaciones, las áreas verdes, los extinguidores en lugares visibles y la zona de protección de los mercados; y,
- XIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 41. Los locatarios de los mercados deberán ejercer los derechos derivados de la cédula de empadronamiento o permiso, en forma personal y directa; en caso de ausencia, el locatario podrá ser sustituido, ocasionalmente, por un suplente que deberá ser autorizado por el DIDEM.

Salvo en los casos que específicamente se establezcan en

el presente Reglamento, las cédulas de empadronamiento son intransferibles.

Serán nulos de pleno derecho y no producirán efecto jurídico alguno los actos o hechos que se realicen en contravención al presente artículo.

La autoridad municipal procederá a la cancelación de la cédula de empadronamiento y a la revocación del permiso, mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, cuando la sustitución de los titulares de los establecimientos, se realice en contravención a lo dispuesto por el presente artículo o cuando se compruebe que hubo fraude, abuso de confianza o falsificación de datos, independientemente de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 42. Para cualquier trámite relacionado con el espacio asignado, con la cédula de empadronamiento o el permiso, o con las instalaciones o el funcionamiento del mercado en general, los locatarios deberán acreditar que se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, además de tener pagados los servicios de agua potable y alcantarillado, así como el de energía eléctrica.

Artículo 43. Queda prohibido en las instalaciones del mercado:

- I. Ingerir, introducir o vender bebida alcohólica o embriagantes;
- II. Vender medicamentos controlados o estupefacientes;
- III. Almacenar y vender materias inflamables o explosivos;
- IV. Encender veladoras, velas o cocinar en estufa de gas, petróleo o combustibles similares. Quedan exentas las fondas, los restaurantes y los expendios de tortillas, con la obligación de mantener en condiciones óptimas sus instalaciones y presentar un dictamen de seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil, una vez al año;
- V. Introducir, consumir o vender drogas o cualquier otra sustancia con efecto psicotrópico o que produzcan daños a la salud;
- VI. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- VII. Solicitar limosnas;
- VIII. Lavar y preparar mercancía fuera de los lugares

- acondicionados o señalados para tales efectos;
- IX. Hacer modificaciones o adaptaciones a los puestos y los locales sin la autorización correspondiente;
- X. Alterar el orden público;
- XI. Arrojar basura fuera de los contenedores, horarios o lugares destinados a ello;
- XII. Ejercer el comercio ambulante;
- XIII. Instalar bambalinas, rótulos, pancartas, tarimas, marquesinas, letreros o cualquier objeto que obstruya el libre tránsito de los usuarios;
- XIV. Vender mercancía que viole las disposiciones establecidas en la Ley General de Propiedad Industrial y/o en la Ley de Derechos de Autor;
- XV. Utilizar los locales o puestos para fines distintos a los autorizados; y,
- XVI. Las demás que se deriven del presente Reglamento.
- expendan sus productos;
- VII. Disponer de herramienta o entarimado adecuado para la venta de sus productos, de modo que estos no se exhiban en el suelo o pongan en riesgo la integridad de los usuarios;
- VIII. Abstenerse de vender productos en malas condiciones o mercancía descompuesta;
- IX. Sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento; y,
- X. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS TIANGUIS

Artículo 44. Los tianguis son espacios públicos designados por el Ayuntamiento, donde se instalan puestos un día a la semana y por horas determinadas, a los que concurren comerciantes minoristas para ofertar sus productos al público en general.

Artículo 45. Los comerciantes de los tianguis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos en el padrón respectivo, mismo que será elaborado y se mantendrá actualizado por el DIDEM;
- II. Obtener la autorización correspondiente por parte del DIDEM;
- III. Respetar los días y los horarios de instalación y levantamiento de puestos;
- IV. Respetar los límites que sean fijados por el DIDEM;
- V. Tener un pasillo no menor de 1.50 metros y mantener libres de obstáculos los lugares de tránsito de los usuarios;
- VI. Mantener y dejar aseados los lugares donde

Artículo 46. Los tianguistas deberán de pagar puntualmente los derechos por el uso de bienes inmuebles de dominio público.

Artículo 47. Los tianguistas serán removidos inmediatamente si obstaculizan la realización de obras de servicio público que beneficien a los habitantes del Municipio.

El Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, notificará por escrito la iniciación de los trabajos con una anticipación de quince días naturales, con el fin de que se realicen los cambios pertinentes.

Artículo 48. Todo tianguis iniciará actividades a las 06:00 horas y tendrá que levantar los puestos, sin excepción alguna, a las 17:00 horas del día en que funcione.

Artículo 49. Sólo el Cabildo podrá autorizar la instalación de nuevos tianguis, por lo que todo aquel que no cuente con dicha autorización será retirado del sitio en donde esté funcionando.

Artículo 50. Los tianguistas que utilicen aparatos de sonido o altavoces para ofertar sus productos deberán mantener un sonido que no exceda 68 decibeles, según la norma oficial mexicana (NOM) O81, por lo que cualquier alteración será sancionada.

Artículo 51. Los tianguistas no generan ningún tipo de antigüedad o derecho sobre la superficie en la que laboran y la autoridad podrá cancelar la autorización en cualquier momento, si así lo determinara.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 52. Las controversias que se susciten entre dos o

más personas por atribuirse derechos sobre un mismo puesto, espacio y/o local, serán resueltas en su caso por el veedor y el DIDEM, así mismo pueden intervenir el Edil que tenga a su cargo la comisión de Desarrollo Económico, el Presidente Municipal y, en su caso, el Cabildo a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 53. La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio de la persona o las personas con las que se tiene la controversia;
- III. Croquis de ubicación del local o el puesto en controversia;
- IV. Razones o motivos que funden la solicitud; y,
- V. Pruebas que presente u ofrezca para acreditar sus afirmaciones.

Artículo 54. En el término de ocho días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, la autoridad dictará un acuerdo sobre si se admite o se desecha la solicitud, exponiendo los motivos para hacerlo.

Para el caso de que se determine la aclaración de la solicitud, se le concederán tres días para cumplir con los requisitos que la autoridad le solicite.

Artículo 55. Admitida la solicitud, se notificará de inmediato a los demás interesados, requiriéndolos para que en un término de tres días hábiles contesten por escrito lo que a sus intereses convenga y presenten los documentos probatorios necesarios para demostrar su derecho, apercibiéndolos de que, en caso de no hacerlo, se tendrán más argumentos de la otra parte para darle la razón.

Artículo 56. Transcurridos los ocho días hábiles posteriores al requerimiento de todos los interesados, formulada o no la contestación, la autoridad valorará los documentos y emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 57. Las controversias distintas a las mencionadas en los artículos anteriores serán desechadas de plano, con el fin de que se diriman ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 58. Los locatarios de cada mercado podrán agruparse en una asociación o unión, para procurar la

mejoría y la protección de sus intereses.

Artículo 59. Las asociaciones deberán colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 60. Las asociaciones deberán registrarse ante el Ayuntamiento para que se les reconozca su validez.

Artículo 61. Para obtener el registro ante el DIDEM, las asociaciones o uniones de locatarios deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito firmada por el presidente de la asociación;
- II. Copia del acta o el documento en el que conste su constitución, firmada de conformidad por todos los integrantes, la cual deberá contener la designación del presidente, el secretario y el tesorero, así como el nombre y los objetivos de la asociación;
- III. Copia simple de una identificación oficial de cada integrante, así como de su cédula de empadronamiento; y,
- IV. Los integrantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones Municipales, además de tener pagados los servicios de agua potable y alcantarillado, así como el de energía eléctrica.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 62. De acuerdo al Capítulo Décimo Séptimo del Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico Sustentable de Panindícuaro Michoacán, las sanciones por las infracciones cometidas al presente Reglamento podrán ser de acuerdo a su gravedad:

- I. Advertencia de voz o por escrito;
- II. Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado;
- III. Decomiso de objetos y/o mercancías;
- IV. Suspensión temporal de las actividades del giro;
- V. Revocación del permiso;
- VI. Clausura parcial, total, temporal o permanente del giro comercial en donde se cometieron las infracciones;

VII. Cancelación de la cédula de empadronamiento;

VIII. Desalojo del local propiedad del H. Ayuntamiento Municipal; y,

IX. Arresto hasta por treinta y seis horas;

Artículo 63. En el caso de suspensión esta deberá perdurar hasta que el infractor realice el pago de la o las infracciones impuestas, la reparación del daño ocasionado, o en su caso, hasta que se tramite el permiso correspondiente.

Artículo 64. Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el veedor deberá notificar al locatario para que suspenda dichas actividades y en acta bajo apercibimiento indicara que en caso de no hacerlo, se procederá a su retiro con apoyo del cuerpo de Seguridad Pública, de él, de los objetos o mercancías que sean motivo de la sanción, dicho almacenaje causara el cobro de un derecho por estadía y no generara ninguna responsabilidad para la autoridad el cuidado y/o devolución de los bienes o artículos.

En caso de que tenga mercancía percedera, le será entregada al propietario y ante su negativa, la autoridad, previo asentamiento en acta, dispondrá del destino de dicha mercancía.

A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y que pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá para que, en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

Artículo 65. Se procederá a la cancelación del permiso:

- I. En caso de que los locatarios dejen de realizar sus contribuciones municipales, sus pagos en los servicios de agua potable y alcantarillado, así como el de energía eléctrica;
- II. En caso de que el locatario deje de laborar por más de 15 días sin causa justificada;
- III. En caso de tianguistas establecidos en la vía pública, acumulen más de doce faltas, sin justificación en el término de un año;
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores, ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar estas últimas, prescritas medicamente;
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite, o en sus

manifestaciones en la Tesorería Municipal;

VI. Cuando durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no sea ocupado en cuatro ocasiones continuas, sin causa justificada;

VII. Cuando el titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación;

VIII. Cuando se compruebe que una o varias personas administren un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona;

IX. Cuando el giro no se sujete a lo autorizado;

X. Cuando se venda mercancía en contravención a las disposiciones establecidas por la Ley de Propiedad Industrial y/o por la Ley de Derechos de Autor; y,

XI. Cualquier otra causa que señale el presente Reglamento.

Artículo 66. La cancelación del permiso en termino del artículo anterior no podrá ser reexpedido por ningún motivo a la misma persona.

Artículo 67. La cancelación del permiso trae aparejada la clausura del puesto o establecimiento, así como el desalojo del local propiedad del H. Ayuntamiento.

Artículo 68. El procedimiento para la revocación del permiso y la cancelación de la cédula de empadronamiento se sujetará a lo siguiente:

- I. El procedimiento iniciará cuando en la resolución que recaiga a una visita de verificación, la Dirección de Desarrollo Económico Municipal (DIDEM) determine que el titular de la cédula de empadronamiento ha incurrido en alguno de los supuestos que señala el artículo 65, y dicha resolución haya quedado firme en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Una vez que dicha resolución haya quedado firme, el DIDEM citará al titular de la cédula de empadronamiento mediante el acuerdo de inicio del procedimiento, que deberá ser notificado personalmente y le hará saber las causas que lo han originado, otorgándole un término de cinco días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas;

- III. En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos;
- IV. Las notificaciones, la presentación, la recepción y el desahogo de pruebas que se lleven a cabo con motivo del procedimiento de revocación del permiso y la cancelación de la cédula de empadronamiento, se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Las pruebas deberán estar directamente relacionadas con las causas que motivaron el procedimiento y deberán registrar los hechos dentro del escrito en el cual el permisionario presente sus objeciones y pruebas;
- VI. En la audiencia se desahogarán todas las pruebas admitidas y el permisionario podrá manifestar los alegatos que a su interés convengan;
- VII. Una vez desarrollada la audiencia de pruebas y alegatos, el DIDEM deberá dictar la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se celebre la audiencia;
- VIII. La notificación de la resolución mencionada en el inciso anterior deberá hacerse en forma personal al interesado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que se emita;
- IX. En caso de que proceda la revocación del permiso y la cancelación de la cédula de empadronamiento, la Dirección de Desarrollo Económico Municipal emitirá la resolución correspondiente, misma que contendrá la orden de desocupación del puesto, espacio y/o el local, que se encontraba asignado al infractor, para que sea ejecutada por el DIDEM; y,
- X. La Secretaría notificará a la Tesorería Municipal las resoluciones mediante las cuales se revoquen los permisos y se cancelen las cédulas de empadronamiento, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 69. Si algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante, se encuentra abandonado en la vía pública, mercado u otro espacio público el veedor procederá a su clausura, y notificación al propietario, en los términos de los Reglamentos del Municipio y como medida de seguridad, previa determinación de Secretaria o Sindicatura, podrá

retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo, a disposición del propietario, en la instalación correspondiente.

Artículo 70. Procederá el retiro del comerciante, cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo, contamine la imagen urbana del Municipio.

Artículo 71. En caso de que cualquier autoridad competente detecte alguna infracción al presente Reglamento, deberán levantar el acta correspondiente, entregar una copia de ésta al interesado y remitir la original al DIDEM dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 72. Las actas a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

- I. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- II. Fecha en que se practique la diligencia;
- III. Número de local o lugar en donde se practique el levantamiento del acta;
- IV. Nombre del mercado, en su caso;
- V. Nombre, domicilio y documentos con que se identifiquen las personas que fungieron como testigos;
- VI. Hechos que se observaron durante la diligencia; y,
- VII. Nombre y firma de los que intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo.

Artículo 73. Una vez levantada el acta se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de acuerdo a lo que se establece en el presente Reglamento para determinar si existe infracción y el monto de la sanción.

Artículo 74. Los objetos retenidos a las personas que obstruyan el tránsito de los usuarios, o en los casos que determine el DIDEM, serán entregados, cuando así proceda, una vez que se haya cubierto la sanción impuesta por la autoridad competente, en los siguientes plazos:

- I. Tratándose de productos perecederos, deberán ser reclamados el mismo día, previo pago de la sanción, en caso contrario serán donados a asociaciones de

asistencia pública; y,

- II. Tratándose de productos diversos, incluyendo estructuras de puestos fijos, rejillas, casetas, etc., deberán de ser reclamados en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Vencidos estos plazos, la autoridad no se hará responsable por pérdidas o deterioros que pudieran sufrir los objetos retenidos, y quedará en libertad para disponer de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO DELAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 75. El Ayuntamiento, por conducto del veedor o el DIDEM, están facultados para ordenar el control, la inspección, la vigilancia y la verificación de la actividad comercial que realicen los locatarios en los mercados, en los términos de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 76. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista una denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener el permiso o autorización, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento

de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;

- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 78. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en el capítulo octavo del libro tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 79. La autoridad competente deberá identificarse plenamente cuando realice sus labores de verificación; en caso de que exista infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se levantará el acta correspondiente de los hechos, debiendo observar las formalidades que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 80. Los servidores públicos municipales están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Al servidor público que permita o tolere el ejercicio del comercio en la vía pública le será aplicado el procedimiento de responsabilidades establecido en la Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 81. Contra actos derivados de la aplicación del presente Reglamento procederá el recurso de reconsideración establecido en el capítulo décimo quinto del libro quinto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 82. En las resoluciones y acuerdos que emitan la Secretaría y/o el DIDEM como resultado de alguno de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de revocación, así como la autoridad ante la cual debe ser presentado.

TRANSITORIOS

Primero. Se ordena la publicación íntegra del presente Reglamento en la página web del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, así como se entrega una copia a los locatarios.

Segundo. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación.

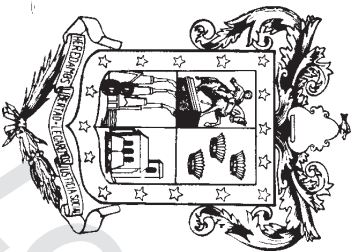
Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Se otorga un plazo de noventa días naturales a

partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los locatarios de los mercados realicen los trámites y las adaptaciones necesarias para adecuarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Quinto. Se otorga un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que las asociaciones o uniones de locatarios se registren ante el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal (DIDEM), presentando los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Sexto. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo.



COPIA SIN VALOR LEGAL